

14147 (Radicado 2010-00365)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906/2004
RADICADO	14147-2010-00365
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.093.755.589** de Los Patios Norte de Santander.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de marzo de 2015, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, condenó a JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, a la pena de **400 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de abril de 2010, llevando a la fecha en privación de la libertad CIENTO TREINTA MESES VEINTIOCHO DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en el EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0004812 del 14 de enero de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos enviados por del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17614210	Septiembre/19		114	
17692965	Oct a diciembre /19		354	
17797585	Ener a marzo /2020		372	
17875372	Abril a junio /2020		348	
17976894	Jul a septmbre/2020		378	
17981254	Oct a dicmbre/2020		240	
	TOTAL		1806	

Que le redimen CINCO MESES UN DIA DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de diecinueve meses veintidós de prisión, arroja un total redimido de VEINTICUATRO MESES VEINTITRES DIAS DE RPISION.

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de buena y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 15 de febrero de 2021.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.755.589 de Los Patios Norte de Santander, una redención de pena por estudio de 5 MESES 1 DIA DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 24 MESES 23 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, ha cumplido una penalidad de 155 MESES 21 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez